

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que el apoderado judicial del heredero reconocido SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, presentó horas antes de la hora señalada para la audiencia de inventarios y avalúos, solicitud de suspensión de la diligencia de audiencia, para proveer.

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No.	1.496
Actuación:	Sucesión
Causantes:	Clímaco Antonio Calvo Valencia y otra
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00537 00
Providencia:	Aplazar audiencia

El apoderado judicial del heredero reconocido SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, horas antes de la diligencia de audiencia, programa para el día 5 de noviembre de 2020, a las 3:00 p.m., presenta solicitud de suspensión de la diligencia, petición que fundamenta en el inciso primero y segundo del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Que señala: *“Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones Jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no puede realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior”*.

Igualmente cita el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, que dice: “*Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes*”.

Señala que no cuenta, tanto él como su poderdante, con los medios tecnológicos para llevarse a cabo la audiencia virtual, tales como el micrófono, la cámara y se le imposibilita el uso de su celular, por cuanto no tiene la capacidad para el uso de la plataforma dispuesta para la audiencia.

Adicionalmente a lo anterior, reseña lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia STC-7284 de 2020, la que señala que “el acceso y el conocimiento de los medios tecnológicos a través de los cuales se celebran las audiencias virtuales son condiciones para su realización; en virtud de ellos, la falta de uno o de ambos elementos por parte del apoderado judicial de alguno de los extremos procesales puede ser invocada como causal de interrupción del proceso” (sic)

Por lo anteriormente manifestado, y en pro de la protección a los derechos fundamentales del debido proceso, derecho fundamental a la defensa, derecho fundamental de contradicción, y demás derechos fundamentales, solicita formalmente se suspenda el trámite agendado para el 5 de octubre de 2020 y se fije nueva fecha. Así mismo solicita se deje constancia en el expediente de la imposibilidad de realización de la audiencia por los suscritos, conforme al inciso segundo del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ante la viabilidad de lo peticionado, se aplazará la diligencia de audiencia programada para el día 5 de noviembre de 2020, a las 3:00 p.m., y se procederá a fijar nueva fecha para tal efecto, dejando constancia que el aplazamiento de la audiencia, se debió a la falta de los medios tecnológicos por parte del abogado y su poderdante para asistir a ella.

Con el fin de evitar una dilación del proceso, y para efectos de que en la próxima fecha a señalar no se presenten inconvenientes como los hoy presentados por el apoderado judicial del señor SAMIUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, se le prevendrá para que realice las diligencias necesarias para contar con los recursos técnicos y tecnológicos que le permitan a él y a su defendido, comparecer

virtualmente a la audiencia, por cualquier medio que permita su realización, entre ellas, teléfono celular y las salas de internet ubicadas en los diferentes sectores de la ciudad.

De igual forma se le advierte al apoderado que en caso de no acceder a los recursos técnicos y tecnológicos para comparecer a la audiencia virtual, tiene la facultad de sustituir oportunamente el mandato a otro profesional del derecho.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de inventario y avalúos, programada para el día 5 de noviembre de 2020, a las 3:00 p.m..

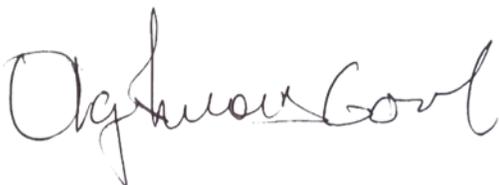
SEGUNDO: FIJAR el día **03 de FEBRERO de 2021**, a las **9.30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P..

TERCERO: Prevenir al Dr. JESÚS DAVID CORREDOR NAVARRETE, mandatario judicial del heredero SAMUEL ANTONIO CALVO ROBLEDO, que deberá realizar las diligencias necesarias para contar con los recursos técnicos y tecnológicos, que le permitan a él y a su defendido, comparecer virtualmente a la audiencia, incluso a través de un teléfono celular o las salas de internet ubicadas en los diferentes sectores de la ciudad.

CUARTO: Igualmente se advierte al apoderado del heredero, que en caso de que no pueda acceder a los recursos técnicos y tecnológicos para comparecer a la audiencia virtual, tiene la facultad de sustituir oportunamente el mandato a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ